

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 300.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Arzúa la autorizacion solicitada para procesar á D. Silvestre Cernadas, Alcaide carcelero de esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el día 25 de Abril último el Juez de primera instancia de Arzúa á la cárcel del partido con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias conducentes á la averiguacion de los autores de un robo en cuadrilla, observó que los presuntos reos se hallaban completamente libres y desembarazados de prisiones, siendo así que antes de aquel día las tenían y se les habian colocado por orden expresa y terminante del mismo Juez:

Que reconvenido el carcelero Cernadas, por qué motivo y con qué mandato les habia sacado las prisiones, contestó que por haberle dicho los presos que les lastimaban, añadiendo que se las volveria á poner, pero sin dar otra explicacion:

Que seguida causa criminal contra el expresado carcelero por el hecho que se acaba de mencionar, calificado

de delito por el Promotor fiscal, el Juez, oido su parecer, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle; que aquella Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que todo lo relativo á la seguridad de los presos corresponde á la Autoridad administrativa, y de consiguiente á los Alcaldes como funcionarios de este orden, segun se desprende de la ley de 26 de Julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual son los Alcaldes dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deban tener con más ó ménos seguridad á los presos:

Considerando que el carcelero Cernadas cometió un abuso de carácter judicial, faltando á las obligaciones que como funcionario de este orden le corresponden segun el reglamento de Juzgados que se acaba de citar:

Cosiderando además que agrava el hecho la circunstancia especial de haberle mandado el Juez que vigilase á los presos con el mayor celo redoblando todos los medios posibles de seguridad.

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á D. Juan Antonio Jimenez, Alcalde que fué de Vicar, del cual resulta:

Que noticioso el Guarda mayor de montes D. Domingo Garcia en 14 de Abril de 1860, que se estaban descuajando los del término de Vicar, giró una visita á las fábricas, y encontró en la de fundicion de minerales, nombrada de Buenavista, propia de Don Eduardo de Santistéban, 500 cargas de leña de dicho monte. Reconocido este, resultó que se habian hecho varios descuajes, causando algunos daños de consideracion, de los cuales los visibles fueron graduados apreciándose las cargas de leña á un real cada una en el monte:

Que formada causa criminal de oficio contra los dañadores, é interrogado D. Eduardo Santistéban manifestó, que en efecto aquella leña la acopiaban los demás procesados á los que se le abonaban segun la iban consumiendo y que habia contribuido voluntariamente con 1.750 rs. á favor de los propios de Vicar por el aprovechamiento de las leñas de los montes: exhibiendo el recibo que era una carta de pago fechada el 8 de Junio de 1859, y que habia entregado al Alcalde de Vicar como donativo voluntario:

Que examinados los demás procesados confesaron que habian tomado las leñas de dicho monte por orden de Santistéban y de su cuenta, pero declaran tambien que tenia la leña ajustada fuera de la fábrica y separada la de cada uno; que tenian recibidas á cuenta algunas pequeñas sumas; y fi-

nalmente, que la llevaron á otro puesto porque Santistéban dejó de fundir:

Que traídos á la causa diferentes documentos para acreditar los ingresos en los fondos de propios de Vicar, y para consignar si los montes de que se trata eran del Estado ó de Propios, aparece de los primeros el ingreso de diversas sumas; y de los segundos, que los montes se habian reputado como del comun de vecinos, utilizando estos sus leñas; existiendo tambien como donativos voluntarios otras varias cantidades satisfechas por algunos dueños de fábricas que radicaban en las inmediaciones del monte:

Que en vista de lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oido el dictamen fiscal, estimó que el Alcalde de Vicar habia cometido el delito de exaccion ilegal, pues en último término, siempre aparecia que las leñas que habian sido conducidas á las fábricas, lo fueron con consentimiento de aquella Autoridad que habia recibido varias cantidades por ellas pidiendo en consecuencia la correspondiente autorizacion.

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, se la negó fundándose en que el Alcalde D. Juan Antonio Jimenez no habia cometido el delito de exaccion ilegal por que se le trataba de procesar, puesto que las sumas que recibió de los fabricantes de plomo en concepto de donativo voluntario ingresaron en el fondo de propios, despues de autorizada por el Gobierno de las provincias su aceptacion.

Visto el art. 326 del Código penal citado por el Promotor fiscal, segun el cual se castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrios, ó

hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece en modo alguno demostrado que el ex-Alcalde D. Juan Antonio Jimenez cometiese el delito por que se le intenta procesar mientras desempeñó su cargo, pues está documentalmente justificado que lo que dieron los fabricantes de plomo fué en concepto de donativos voluntarios, los cuales fueron aceptados con autorizacion del Gobernador de la provincia, y con ese carácter ingresar en los fondos de propios del municipio de Vicar:

Considerando que no habiendo existido para la percepcion de las cantidades donadas la menor coaccion, ni siquiera insinuacion de parte del ex-Alcalde Jimenez, carece de fundamento la calificacion hecha por el Juez de primera instancia de Almería, siendo por tanto inaplicable al caso presente el artículo citado del Código penal:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 118.

La Diputacion provincial ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del tejado que cubre el local titulado de profundis de la casa de Maternidad de esta Capital, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

El acto tendrá lugar en mi despacho el dia 13 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana, no admitiéndose proposicion que exceda de la cantidad de 8,668 reales 56 céntimos en que dicha obra está presupuestada, que no esté estendida con arreglo al modelo inserto á continuacion, ni la que le falte el documento que acredite la entrega en la Tesoreria de Hacienda pública del 5 por 100 del importe total del referido presupuesto.

Palencia 28 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta, las obras de reparacion del tejado que cubre el local titulado de profundis de la casa de Maternidad de esta Capital, anunciadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia..... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas, de que estoy enterado.

(Fecha y firma entera.)

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Francisca Felipe y Freira, hija de Don Pedro, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1864.—José María Bremon.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Habiéndose remitido por el Excelentísimo Sr. Capitan general de la Isla de Cuba la cantidad de 2,000 reales de gratificacion á cumplidos á favor de Benito Arroyo Aparicio, é ignorándose el punto de su residencia he acordado se inserte en el Boletin oficial este anuncio, para que llegando á noticia del interesado pueda presentarse desde luego al Gefe del banderín para Ultramar establecido en Valladolid con objeto de recibir la espresada cantidad, debiendo llevar la licencia absoluta y cédula de vecindad.

Palencia 28 de Octubre de 1864.

—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

MEMORIA

leida el dia 16 de Setiembre en la inauguracion del curso de 1864 á 1865 en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Palencia, por el Doctor D. Inocencio Dominguez, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral y Director del mismo Establecimiento.

SEÑORES:

¡Qué espectáculo tan agradable ofrece constantemente á nuestra vista la sencilla ceremonia de la inauguracion de nuestros estudios! Cuando tantas son las opiniones y opuestos partidos que agitan y dividen á la sociedad; cuando son tan diversos los intereses y tendencias particulares que separan unos de otros á los hombres y les hacen mirarse hasta con aversion, ¿no es un fenómeno consolador el ver que todos los años en este mismo dia se reúnen aquí sin distincion de opiniones ni partidos políticos y sin otra mira que la de dar brillo y mayor solemnidad á este acto, no solo las dignas y celosas autoridades de la capital y de la provincia y las corporaciones superiores, sino tambien todo lo mas distinguido é ilustrado de todas las clases que la poblacion encierra? ¿Y á qué se debe tan satisfactorio resultado? ¿Qué encanto poderoso existe aquí que haciendo olvidar á los hombres sus antiguas diferencias y rivalidades, les une en la identidad de pensamientos y establece entre ellos un armonioso concierto de voluntades? Si el bien real y positivo es el único que tiene el privilegio de producir este efecto, ¿no podremos inferir que en esta institucion literaria hay una gran bondad reconocida igualmente por todos? Efectivamente, entre todos los ramos del saber, ninguno tiene mas inmensa trascendencia para el porvenir de los pueblos, si se le considera bajo el punto de vista social y humanitario, que el que constituye hoy la segunda enseñanza.

Ella es la que apoderándose del hombre al salir de la niñez dá direccion á su entendimiento, ejercitándole y desarrollándole gradualmente para que adquiera fuerza y energía y sean sus adelantos mas rápidos y eficaces en los estudios posteriores; ella la que le suministra la suma de conocimientos que la sociedad exige en hombres bien educados; la que le prepara para el acertado desempeño de los cargos públicos y profesiones particulares; la que constituye, en fin, la verdadera civilizacion. Porque esta no se reconoce en un pueblo porque haya en él algunos grandes teólo-

gos, aventajados médicos y diestros juriconsultos, se gradua por la masa de luces que ha penetrado en la nacion y alcanza á mayor número de individuos. Además, las impresiones que se reciben en esta preciosa época por los jóvenes, son indelebles, los hábitos que se adquieren constituyen el carácter de toda su vida, y de la direccion provechosa ó estraviada que hayan recibido en el período de los estudios de la segunda enseñanza, dependerá el que sean en su dia ciudadanos aptos para el ejercicio de la libertad, capaces de contribuir al bien y á la grandeza de su patria, ó unas plantas parásitas, inútiles á sí mismos, gravosos á sus familias y perjudiciales á la sociedad. Todo esto no se oculta á vuestra ilustracion, está en vuestra conciencia, lo sentís todos igualmente, y por eso manifestáis tan plausible interés por este Establecimiento. Por la misma razon nuestro ilustrado Gobierno mira tambien con particular esmero por los establecimientos todos de segunda enseñanza, y queriendo que se haga público el estado en que se encuentran ordena á los que estamos encargados de su direccion que leamos una memoria todos los años en la inauguracion del curso académico, comprensiva de los datos que son necesarios para formar cabal idea de la marcha de cada establecimiento.

Cumpliendo yo con tan sagrada é importante obligacion, os expondré el estado de este Instituto en el curso académico que concluyó ayer, abrazando todos los extremos que indica el artículo 96 del Reglamento vigente de estudios en el mismo orden que en este estan consignados; pero para desempeñar este deber necesito de vuestra indulgencia, porque no prestándose los datos estadísticos y noticias incoherentes de que he de ocuparme á la amenidad de otra clase de escritos, temo molestar vuestra atencion, aunque seré lo mas conciso que me sea posible para no abusar de vuestra benevolencia.

Afortunadamente durante el finado curso, no ha habido variacion alguna en el personal del profesorado de esta escuela; antes bien con la Real orden de 16 de Setiembre del año último por la que fué trasladado el licenciado D. Vicente Andrés, catedrático numerario de Matemáticas en el Instituto de Lérida, á la de la misma asignatura que se hallaba vacante en esta Escuela y de la que tomó posesion en 17 de Octubre del mismo año, quedó completo el personal facultativo de este Establecimiento. Con este motivo el pundonoroso é ilustrado profesor de este Instituto, Dr. Don Isidoro Inojal Sanz, fué descargado

en parte del enorme peso de las dos cátedras de Matemáticas que por el largo espacio de quince años ha venido desempeñando, los siete primeros sin recompensa alguna y los ocho restantes por una módica retribucion; y Don Hermenegildo Rueda, profesor de la escuela Normal de esta capital, cesó en la enseñanza de las asignaturas de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, que había tenido á su cargo en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1861, quedando encargado en su consecuencia cada uno de los profesores de este Instituto de su respectiva cátedra titular acreditando en ella y en las sustituciones mútuas que han desempeñado cada vez mas celo por el aprovechamiento de sus discípulos y una laudable exactitud en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Como la incompatibilidad de horas no permite siempre que las sustituciones de cátedras puedan hacerse por los profesores de este Establecimiento, en la ausencia que con motivo de practicar los ejercicios para el doctorado tuvo que hacer el referido profesor D. Vicente Andrés, sustituyó las cátedras de principios y ejercicios de Aritmética y de Aritmética y Álgebra Don Francisco Pasant, profesor de esta asignatura en la escuela Normal; y el regente del Colegio de internos, adjunto á este Instituto, D. Juan Jato Ortega, Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, las de Latín y Castellano, Latín y Griego, lengua francesa y Retórica y Poética en las enfermedades de los profesores de estas asignaturas; debiendo consignar aquí que ambos sustitutos han desempeñado este servicio gratuitamente y con el mayor celo y laboriosidad, por lo que me creo obligado á tributarles este público testimonio de gratitud.

Aunque con motivo de la instalación del Colegio de San Zoil en Carrion de los Condes, agregado á este Instituto, ha bajado considerablemente el número de alumnos matriculados en la seccion doméstica, el de los inscriptos para estudiar en el Establecimiento ha aumentado de una manera notable, siendo el total de los alumnos matriculados en este Instituto, con inclusion de los del expresado Colegio agregado, el de quinientos dos, como aparece con la debida separacion en el estado número 4.º que acompaña á esta memoria.

El número de alumnos que han sido examinados tanto en este Instituto, como en el Colegio agregado, y los frutos que ha ofrecido la enseñanza en el finado curso, resultan tambien de los cuadros com-

prendidos en el citado estado. Sin embargo de que la tibieza y abandono en el estudio que se notó en muchos alumnos puso á los Señores Profesores en la dura, pero imprescindible necesidad de usar algun rigor más en los exámenes de prueba de curso que el que se había acostumbrado en años anteriores, y por esta razon un número considerable de alumnos ó no fueron admitidos á los exámenes ordinarios, ó quedaron en ellos suspensos; no obstante, en la generalidad de los matriculados ha sido muy satisfactorio el resultado de enseñanza. De los quinientos dos alumnos que fueron inscriptos en la matrícula, treinta y tres trasladaron esta á otros establecimientos, diez y seis ingresaron en ella, cincuenta y ocho no se presentaron á examen ó fueron borrados de las listas por faltas de asistencia ó aplicacion y cuatrocientos veintisiete se han presentado á los exámenes de prueba de curso, dando por resultado estos ejercicios con relacion á las diversas asignaturas doscientas cincuenta calificaciones de sobresalientes, ciento noventa y dos de notablemente aprovechados, trescientos ochenta y cinco de buenos, trescientos ochenta y seis de medianos y ochenta y seis de reprobados.

De los ochenta y cuatro alumnos de la seccion del Establecimiento que obtuvieron la nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios de prueba de curso únicos que pueden aspirar al premio ordinario, segun el artículo 170 del Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza, cuarenta y tres hicieron oposicion á los mencionados premios y practicados los ejercicios que el Reglamento prescribe, le obtuvieron en la asignatura de Principios y ejercicios de Geometría D. Francisco Rodriguez Perez, natural de Herrera de Rio-pisuerga, en esta provincia, en la de Ejercicios de traduccion y análisis latina, rudimentos de lengua griega D. Acisclo Martin Martin, natural de Montea-legre, provincia de Valladolid, en la de Historia general y particular de España D. Gorgonio de Rueda y Carretero, natural de Pozaldez, provincia de Valladolid, en la de Elementos de Retórica y Poética D. Valentin Obregon de los Rios, natural de San Martin de Quevedo, provincia de Santander, en las de Ejercicios de traduccion de lengua griega y lengua francesa D. Wenceslao Garcia Dueñas, natural de Dueñas, en esta provincia, en la de elementos de Geometría y Trigonometría D. Manuel Garcia Molina Martel, natural de Madrid, en la

de primer curso de Gramática latina y castellana D. Faustino Alonso Arcilla, natural de Toro, provincia de Zamora, en la de segundo curso de esta misma asignatura D. Eugenio Martin Arnaez, natural de esta Ciudad, en la de Dibujo natural D. Máximo Loisele Gonzalez, natural de Dueñas, en esta provincia, en la de Dibujo lineal D. Juan Mata Polo y Bálgoma, natural de esta Ciudad, en la de Doctrina cristiana é Historia sagrada Don Faustino Fernandez Mendoza, natural de Consuegra, provincia de Toledo, y en la de Principios y ejercicios de Aritmética D. Ramiro Garcia Obejero natural de Madrid; habiendo obtenido estos dos últimos alumnos el premio, no porque el mérito de sus ejercicios superase al de sus competidores D. Eloy Calvo Nuñez, D. Felipe Trigueros Rueda y D. Andrés Duran Lopez, sinó porque no encontrando los Tribunales diferencias notables entre ellos, tuvieron que atender á los antecedentes de los opositores y siendo estos iguales en los competidores del D. Faustino é inferiores en los del Don Ramiro, la suerte decidió en favor del primero y los mejores antecedentes en cuanto al segundo. A otros muchos alumnos se hubieran conferido tambien premios por su notable aprovechamiento y la brillantez de sus ejercicios, si el Reglamento permitiera conferir mas de un premio en cada asignatura; pero en la imposibilidad legal de hacer esto, los respectivos Tribunales acordaron se hiciera mencion honorífica en la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética de los alumnos Don Faustino Fernandez Mendoza y D. Eugenio Martin Garcia, en la de Historia general y particular de España de D. Luis Martinez Azcoitia y Rodriguez, en la de Lengua francesa de D. Valetin Obregon de los Rios y D. Eugenio Martin Arnaez, en la de Dibujo natural de D. Eleuterio María Gordaliza y Garcia y D. Laureano Mulero Palencia, y en la de segundo curso de Gramática latina y castellana de D. Narciso Aguado Nieto y D. Luis Támara Rodrigo.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo Pascual Bajo, Escribano público y del Juzgado de primera instancia en esta villa.

Doy fé y testimonio como en este Juzgado y por el mio se siguió y sustanció incidente de pobreza á instancia de Francisco Suarez, natural de Villarramiel,

para litigar contra Francisco Perez, vecino de Villarramiel, en el cual ha recaído la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla y Agosto cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro: Visto por mi el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de ella y su partido este incidente para acreditar Francisco Suarez, natural de Villarramiel, que es pobre y en tal concepto litigar contra Francisco Perez, vecino del espresado Villarramiel; cuyo expediente ha seguido en rebeldía del mismo, entendiéndose con los estrados del Tribunal, el Promotor Fiscal y el Estanquero de esta villa, habiendo representado al Suarez el Procurador Don Manuel Curieses: Visto: Resultando: que el Procurador D. Manuel Curieses como Curador adliten del menor Francisco Suarez, presentó en el Juzgado escrito solicitando se declarase al Francisco Suarez pobre para litigar con los beneficios de tal, contra Francisco Perez, vecino de Villarramiel. Resultando: que conferido traslado al Perez y notificado en forma, no compareció por lo que se le declaró rebelde y en su rebeldía ha seguido el expediente, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y además con el Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública de esta villa. Resultando que el Francisco Suarez ha probado plenamente que es pobre, que no tiene bienes ningunos y que por su corta edad tampoco le es posible dedicarse á ninguna ocupacion. Considerando: que no puede menos de tenerse al Francisco Suarez como comprendido en el número primero, artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto el espresado artículo y número, visto el artículo 181, el 1199, el 200, el 1183 y el 1190, todos de la citada ley.—**FALLO**—Que debo declarar y declaro á Francisco Suarez pobre para litigar en papel de su condicion y sin derechos contra Francisco Perez, sin perjuicio del reintegro en su caso, y por la rebeldía del Perez publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la forma que previene el referido artículo 1183. Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.—**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella por ante mí el Escribano á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos Marcos Martinez, D. Victor Cayon y D. Deogracias Paredes de esta vecindad, firmo doy fé.—Ante mí, José Garcia.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original que se halla en el incidente relacionado de que doy fé y á que me remito; y para que conste pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Frechilla á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Lorenzo Pascual Bajo.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE ARENILLAS DE SAN PELAYO.

| SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan. | Naturaleza de las fincas. | NOMBRE de los interesados. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Libro y folio donde se hallan. |
|---|---------------------------|----------------------------|------------|------------------------------|--------------------------------|
| Era de Abajo. | Rústica. | Salvador Ortega. | No consta. | Venta. | 11 379 |
| No consta. | id. | Martin Noriega. | Consta. | id. | 1 56 |
| id. | id. | Manuel Pelaz. | » | id. | 1 56 |
| id. | id. | Ildefonso Martinez. | » | id. | 1 57 |
| id. | id. | Juan Gonzalez. | » | id. | 1 64 |
| id. | id. | Felipe Santos. | » | id. | 1 59 |
| id. | id. | Maria de Abia. | » | id. | 1 69 |
| La Vega. | id. | Pablo del Campo. | No consta. | id. | 1 70 |
| No consta. | id. | Roman de Noriega. | » | id. | 1 61 |
| id. | id. | Tomás Garcia. | » | id. | 1 122 |
| id. | id. | Roman de Noriega. | » | id. | 1 124 |
| id. | id. | Santiago Mazuelas. | » | id. | 1 125 |
| id. | id. | Andrés Ayuela y otros. | » | id. | 1 126 |
| id. | id. | Juan Ortega. | » | id. | 1 127 |
| id. | id. | Santiago Mazuelas. | » | id. | 1 129 |
| id. | id. | Tomás Garcia. | » | id. | 1 147 |
| id. | id. | Santiago Marcos. | Consta. | id. | 1 221 |
| id. | id. | Tomás Garcia. | No consta. | id. | 1 241 |
| id. | id. | Fructuoso Fernandez. | » | id. | 1 242 |
| id. | id. | Tomás Garcia. | » | id. | 1 265 |
| id. | id. | Eulogio Eraso. | Consta. | Herencia. | 1 179 |
| id. | id. | Juliana Eraso. | » | id. | 1 204 |
| id. | id. | Roca Eraso. | » | id. | 1 225 |
| id. | id. | Francisco Rodriguez. | » | Permuta. | 1 258 |
| Valfrio. | id. | Santos del Campo. | No consta. | Venta. | 1 278 |
| Medianas. | id. | Estanislao Barcenilla. | » | id. | 1 282 |
| No consta. | id. | Antonio María de Velasco. | Consta. | Herencia. | 1 291 |
| Fuente Lobo. | id. | Manuel de las Eras. | No consta. | Venta. | 1 294 |
| Medianas. | id. | Esteban del Campo. | » | id. | 1 298 |
| No consta. | id. | Tomás Merino. | Consta. | id. | 1 302 |
| Veguillas. | id. | María Noriega. | No consta. | Donacion. | 1 303 |
| No consta. | id. | Felipe y Mariano Diez. | Consta. | Venta. | 1 312 |
| id. | id. | Idem. | » | id. | 1 313 |
| Las de trillar. | id. | Juan Noriega. | No consta. | id. | 1 358 |

PUEBLO DE ALBALÁ.

| | | | | | |
|------------------|----------|---------------------|------------|-----------|-------|
| No consta. | Rústica. | Margarita Leon. | Consta. | Herencia. | 1 6 |
| id. | id. | Ildefonso Martinez. | » | Donacion. | 1 480 |
| Junto al Molino. | id. | Gregorio de Leon. | No consta. | Venta. | 1 27 |

PUEBLO DE AYUELA.

| | | | | | |
|-----------------|----------|----------------------|------------|------------|--------|
| No consta. | Rústica. | Pablo Martinez. | Consta. | Venta. | 1 279 |
| Llucona. | id. | Miguel Tejedor. | No consta. | id. | 1 376 |
| Varga de Pino. | id. | Maria Campo. | » | id. | 1 11 |
| Dujo. | id. | Rosendo Garcia. | » | id. | 1 57 |
| No consta. | id. | Manuel Garcia. | Consta. | Herencia. | 1 423 |
| Fresnedo. | id. | No consta. | » | No consta. | 1 595 |
| Rompimiento. | id. | José Rodriguez. | No consta. | Venta. | 1 600 |
| No consta. | id. | Telesforo Rodriguez. | Consta. | Herencia. | 1 609 |
| id. | id. | Nicolás Rodriguez. | » | id. | 1 625 |
| Eras de Arriba. | id. | Timotea Rodriguez. | No consta. | id. | 2 24 |
| No consta. | id. | Tomás Rodriguez. | Consta. | id. | 2 53 |
| id. | id. | Timotea Rodriguez. | » | id. | 2 68 |
| id. | id. | Isabel Agüero. | » | Venta. | 2 87 |
| id. | id. | Felipa Gutierrez. | » | id. | 2 110 |
| id. | id. | Praxedes Rodriguez. | » | Herencia. | 2 169 |
| id. | id. | Mariana Rodriguez. | » | id. | 2 197 |
| id. | id. | Modesta Rodriguez. | » | id. | 2 199 |
| id. | id. | Modesta Fontecha. | » | id. | 2 219 |
| id. | id. | Tomás Garcia. | » | id. | 2 248 |
| id. | id. | Apolonia Garcia. | » | id. | 2 270 |
| id. | id. | Eulalia Rodriguez. | » | id. | 10 107 |

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada Loma larga sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-Fuente, acuda á Palencia á la casa del administrador de los Estados de dicho Sr., Guillermo Astudillo, que vive en la calle Mayor, núm. 53, el Domingo 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor y bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 2-4

AGRICULTORES.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo, de Búrgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el país.

La de Alfalfa de la última cosecha, para regadío á 6 rs. libra.

La Esparuta ó Pípirigallo y la Pinpinela que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas; capaces de enriquecer los terrenos mas pobres, y dura ocho ó mas años: planta preciosa para todos, á 4 rs. libra. 8-8

PASTOS.

Para caballerías se dan abundantes, en la acreditada dehesa de Mazuela, término de Torquemada, los ganaderos pueden dirigirse al guarda en la finca, en Palencia á D. Guillermo Astudillo, y en Torquemada á D. Valeriano Lobon. 6

AVISO INTERESANTE. A LA HUMANIDAD DOLIENTE.

Bragueros elásticos de Andueza.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION.

Este *Braguero*, tan recomendado por los señores médicos y cirujanos, está dando los mejores resultados: su uso constante de dia y de noche (puesto que nada incomoda) asegura la curacion radical de los enfermos jóvenes y de quien acude pronto á este remedio; y aun personas que por su edad ó por lo crónico de sus males solo buscaban en él su alivio, se han sorprendido al verse curados completamente cuando menos lo pensaban.

PRECIOS.

PRIMERA CLASE.

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Braguero doble ó sea de ambos lados. | 80 reales. |
| Id. sencillo. | 60 |
| Id. umbilical. | 50 |
| Id. epigástrico. | 60 |
| Id. doble inguinal para niños. | 40 |
| Id. sencillo id. para id. | 30 |

SEGUNDA CLASE.

| | |
|-----------------|----|
| Braguero doble. | 30 |
| Id. sencillo. | 24 |

Se despachan en casa de su consignatario D. Silverio de la Rueda, Zurradores, núm. 8 nuevo, en Palencia.